

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión de la Sala Primera de Recurso de la OAMI de 2 de octubre de 2006 dictada en el recurso R 1024/2005-1 de manera que estimándose el recurso interpuesto contra la decisión de la División de Oposición nº 2205/2005 de 22 de junio de 2005, se acuerde la denegación de la solicitud de marca comunitaria Nº 2.269.256 (Stradivari 1715 figurativa) con imposición de costas a la solicitante en ambas instancias.
- Que se condene a la OAMI a correr con sus propias costas y a cargar con las costas del demandante en el presente recurso.
- Que se condene, en su caso, a la parte coadyuvante a correr con sus propias costas y al pago de las costas del demandante en este procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Cristina Ricci.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «Stradivari 1715» (solicitud de registro nº 2.269.256) para productos de las clases 14, 16 y 18.

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* La demandante.

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Marca figurativa «Stradivarius», para productos de las clases 14 y 16 (nº 1.246.164) y 18 (nº 506.469).

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, b), y 5 del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2006 — Compagnie générale de Diététique/OAMI (GARUM)**

(Asunto T-341/06)

(2006/C 326/164)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* francés

**Partes**

*Demandante:* Compagnie générale de Diététique SAS (Caen, Francia) (representantes: J.-J. Evrard y T. de Haan, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Resolución impugnada.
- Que se condene en costas a la Oficina.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «GARUM» para productos de la clase 29 (solicitud nº 3501939)

*Resolución del examinador:* Denegación del registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 <sup>(1)</sup> del Consejo, en la medida en que, al contrario de lo que constató la Sala de Recurso de la OAMI en la Resolución impugnada, su marca no es descriptiva respecto de los productos para los que se solicita el registro, habida cuenta del público pertinente.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2006 — Angiotech Pharmaceuticals/OAMI**

(Asunto T-342/06)

(2006/C 326/165)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Angiotech Pharmaceuticals, Inc (Vancouver, Canadá) (representante: T. Clark, Barrister)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Resolución R 751/2006-2 de la Segunda Sala de Recurso, de 20 de septiembre de 2006 y se envíe de nuevo la solicitud a la Oficina de Armonización del Mercado Interior para que continúe con el procedimiento de registro.
- Alternativamente, si el Tribunal de Justicia considera que procede estimar la demanda solamente respecto de algunos de los productos comprendidos en la misma, que se anule la Resolución de la Segunda Sala de Recurso tan sólo en lo que respecta a esos productos y que se envíe de nuevo la solicitud a la OAMI para que continúe con el procedimiento de registro de conformidad con esta constatación.
- Que se condene en costas a la OAMI.